



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp.2007/1/988**

Montevideo, 21 de junio de 2007.-

**RESOLUCION 198 ACTA 020**

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa Botnia S.A. para que se le asignen nuevas frecuencias radioeléctricas, a efectos de introducir modificaciones en los sistemas provisorios de radiocomunicaciones, que opera dentro de su planta en el Departamento de Río Negro.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 082/2007 de 29 de marzo de 2007 se confirmaron, la autorización otorgada para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio y la asignación de los canales radioeléctricos correspondientes.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones..

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de Botnia S.A..

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE :**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada a Botnia S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.

**2.-**Confirmar la asignación a Botnia S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

---

---

<b>frecuencias</b>	<b>anchos de</b>	<b>carácter</b>	<b>tipo de servicio</b>	<b>departamento</b>
53.450				
54.150				
54.925				
14.0375				
14.1625				
24.0375				
24.1625				

**3.-**firmar la asignación a Botnia S.A., hasta el 31 de diciembre de 2007, de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación para la operación de sistemas provisorios de radiocomunicaciones móviles:

---

38.5250				
38.5375				
38.5750				
38.6250				
38.6375				
38.6500				
38.6625				
38.6750				
38.6875				
43.3875				
43.4125				
43.4250				
43.5500				
43.5625				
43.5875				
43.5750				
43.6125				
43.6250				
43.7625				
43.7500				
43.8250				
43.8375				

**4.-** Confirmar a Botnia S.A. la autorización otorgada para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido y opera en la banda de frecuencias radioeléctricas de 2,4 GHz.

**5.-** Asignar a Botnia S.A. hasta el 31 de diciembre de 2007, las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación, para introducir modificaciones a los sistemas provisorios de radiocomunicaciones móviles:



424.0375(*)	Transmisión estación repetidora	1 (una) repetidora	Túnel de chipeadora		---
424.1625(**)					

(\*) y (\*\*) indican apareamiento de canales

**c) Sistemas permanentes de radiocomunicaciones móviles**

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas/	Ubicación estaciones bases/fijas/	Cantidad de estaciones móviles
153.450	Transmisión estaciones móviles	---	---	25 (veinticinco)
154.150				49 (cuarenta y nueve)
154.925(***)				5 (cinco)

(\*\*\*) Traslados médicos

**d) Sistemas provisorios de radiocomunicaciones móviles**

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas/repetidoras	Ubicación de estaciones	Cantidad de estaciones móviles
38.0250	Transmisión estaciones móviles	---	Manejo de madera	8 (ocho)
38.1500				
38.2625				
38.4250				
38.0375				
38.1625			Línea de fibra	24 (veinticuatro)
38.2750				
38.4375				
38.1125				
38.2500				
38.2875			Secado y enfiado	24 (veinticuatro)
38.4500				
38.1250				
38.2375				
38.4125				
			Caldera	16 (dieciséis)

38.4750			Evaporación	8 (ocho)
38.5750				
43.8250				
43.6250				
38.4875			Caustificación	8 (ocho)
38.6250				
43.8375				
43.6125				
38.5250			Tratamiento de agua	8 (ocho)
38.6375				
43.7500				
43.5750				
38.5375			Demi Planta	4 (cuatro)
38.6500				
43.7625				
43.5875				
38.6625			Tratamiento de efluentes	8 (ocho)
38.6875				
43.3875				
43.5500				
38.6750			Turbinas	4 (cuatro)
43.4215			Andritz mantenimiento	30 (treinta)
43.4250				
43.5625				
60.275			Todos los móviles anteriores	
61.550				
62.275				

62.775				
64.350				
65.275	Trasmisión de estaciones repetidoras	5 (cinco)	Turbinas	---
66.550				
67.300			Línea de secado	
67.775			Manejo de maderas	
69.350				

**6.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de sus estaciones base/repetidora, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**7.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994 y N° 035/2000 de 28 de enero de 2000.

**8.-**Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la autorizada, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder.

**9.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**10.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.